

# CONTRATO DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE SALA PARA EL CUARTO REAL DE SANTO DOMINGO Y LA CASA DE ZAFRA

#### **REUNIDOS**

De una parte, Dña. Raquel Ruz Peis, Vicepresidenta de la Agencia Albaicín Granada (en adelante la Agencia) con domicilio social en C/Portería de la Concepción nº8 18010 Granada, con competencia para la firma del presente contrato en virtud de la delegación llevada a cabo mediante decreto de 21 de junio de 2016 del Presidente de la Agencia Albaicín-Granada;

De la otra, Dña. Emma-Rosa del Cerro Kelham, mayor de edad, con DNI su calidad de apoderada de la mercantil "Azafatas de Congresos Alhambra S.L." con CIF B18517490 y domicilio social en C/Carrera del Genil nº11 piso 5 Pta. B, C.P. 18009 Granada, según acredita mediante escritura pública número 3012 de 22 de septiembre de 1999 del Notario Luis Rojas Montes del Ilustre Colegio de Granada, actuando en nombre y representación de esta entidad.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son las siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Para poder mantener abiertos al público la Casa de Zafra y el Cuarto Real de Santo Domingo es imprescindible contar con el correspondiente personal que se encargue de desempeñar las funciones de atención a los visitantes, vigilancia y recopilación de datos estadísticos sobre las visitas recibidas. Y dado que la Agencia Albaicín-Granada carece del personal necesario para ello, se promueve el presente contrato con la finalidad de hacer frente a dicha necesidad.

III.- Habiéndose llevado a cabo la tramitación preceptiva regulada en los arts. 169 y siguientes del TRLCSP relativa a los procedimientos negociados; la Comisión Ejecutiva de la Agencia Albaicín, en su sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018 adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice:

"Adjudicar el contrato de servicios denominado "Auxiliares de Sala para el Cuarto Real de Santo Domingo y de la Casa de Zafra", por haber presentado la oferta





económicamente más ventajosa, a la mercantil Azafatas de Congresos Alhambra S.L., que se compromete a prestar el servicio objeto del contrato, durante un año, por un presupuesto total de 62.886,25 euros (IVA y demás conceptos incluidos) del que se desprende que el precio por hora será de 10,94 €/h., el precio por hora extraordinaria será de 12,62 €/h. y ofrecen una bolsa de 10 horas mensuales gratuitas; todo ello de acuerdo con lo establecido en su oferta y en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria y cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente."

IV.- Vistos los referidos antecedentes, se aprueba la presente contratación y su adjudicación a la mercantil Azafatas de Congresos Alhambra S.L. en los siguientes términos:

# **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto del contrato

1.1.- La Agencia Albaicín-Granada, representada en este acto por la Vicepresidenta Dña. Raquel Ruz Peis, encarga la prestación del servicio de atención a los visitantes, vigilancia y recopilación de datos estadísticos sobre las visitas recibidas en el Cuarto Real de Santo Domingo y en la Casa de Zafra a la mercantil Azafatas de Congresos Alhambra S.L., representada por Dña. Emma-Rosa del Cerrro Kelham, en adelante el contratista, que atendiendo al modelo de proposición, se compromete a ejecutarlo conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta y en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que obran en el expediente.

### **SEGUNDA.- Precio**

2.1.- El presupuesto del contrato asciende un total de 62.886,25 euros (IVA y demás conceptos incluidos) del que se desprende que el precio por hora será de 10,94 €/h. (IVA incluido). El precio por hora extraordinaria será de 12,62 €/h. (IVA incluido) y la mercantil ofrece una bolsa de 10 horas mensuales gratuitas. En el referido precio del contrato están incluidas la realización de cuantas gestiones y reuniones sean necesarias para el correcto desarrollo de los trabajos.





- 2.2.- El pago se efectuará mensualmente mediante la emisión de facturas por el servicio prestado, debidamente conformadas, cuyo importe habrá de ser el resultante del precio de adjudicación por los servicios realmente ejecutados.
- 2.3.- Desde la fecha de registro de la factura, la Agencia Albaicín-Granada dispondrá de 30 días para la aprobación de la misma por los órganos competentes.
- 2.4.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses de demora, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo de la Agencia Albaicín-Granada, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro de la Agencia Albaicín-Granada, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
- 2.5.- Dadas las características de este contrato, no se contempla la revisión de su precio.

#### TERCERA.- Duración y lugar de ejecución

- 3.1.- El plazo de ejecución del servicio será de un año, no prorrogable.
- 3.2.- Los lugares de ejecución serán, respectivamente, los siguientes:
  - El Cuarto Real de Santo Domingo (Plaza de los Campos nº 6, C.P. 18009 Granada) y
  - La Casa de Zafra (C/Portería de la concepción nº8, C.P. 18010 Granada)

#### **CUARTA.- Garantía**

- 4.1.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP, se constituirá garantía a favor de la Agencia Albaicín-Granada, por importe de 2.599 euros correspondientes al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).
- 4.2.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP y en el artículo 96.2 del TRLCSP, el contratista solicita que la garantía se constituya mediante retención en el precio.



4.3.- De conformidad con lo establecido en el aparado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de garantía será de 6 meses a contar desde la firma del

4.4.- La garantía le será devuelta al adjudicatario una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o

albaicín GRANADA

cuando se declare la resolución de éste sin culpa del contratista

AGENCIA

QUINTA.- Desarrollo de los trabaios

5.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución diere la persona designada como Responsable del

Contrato.

Acta de recepción.

5.2.- La vigilancia por parte de la Administración la ejercerá el Responsable del Contrato, que será el Técnico en Patrimonio de la Agencia Albaicín-Granada, encargándose de velar por la

correcta ejecución de las estipulaciones del contrato y dando las instrucciones necesarias para

ello.

5.3.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las

prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones

incorrectas en la ejecución del contrato.

5.4.- La Agencia determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las

prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo de las

prerrogativas establecidas en el art. 307 del TRLCSP.

**SEXTA.- Régimen sancionador** 

6.1.- El régimen de penalidades será el contemplado en la legislación sobre contratos de la

Administración Pública.





# SÉPTIMA.- Indemnización de daños y perjuicios.

- 7.1.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- 7.2.- Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

#### OCTAVA.- Resolución del contrato.

- 8.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las previstas en el resto de legislación aplicable.
- 8.2.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.
- 8.3.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

# NOVENA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

- 9.1.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- 9.2.- En el tratamiento de datos de carácter personal que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP.





## **DÉCIMA.- Régimen Jurídico**

- 10.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y las partes quedan sometidas expresamente y por este orden, al clausulado del mismo y a la legislación aplicable.
- 10.2.- A todos los efectos legales, tendrán valor contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la proposición presentada por los adjudicatarios y aceptada por la Agencia Albaicín y el acuerdo de adjudicación.
- 10.3.- Para lo no previsto en el contrato, se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la TRLCSP y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009.
- 10.4.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la TRLCSP:
- 10.5.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.
- 10.6.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, la Agencia Albaicín-Granada ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

# **UNDECIMA.- Declaraciones y manifestaciones**

11.1- El contratista manifiesta que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.





11.2.- El contratista afirma bajo su responsabilidad, que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y que todos sus trabajadores se encuentran debidamente afiliados al Régimen General y que, por tanto, la Agencia Albaicín-Granada no aceptará bajo ningún concepto responsabilidad alguna derivada del incumplimiento, por parte del citado contratista, de sus obligaciones sociales. Así mismo manifiesta que ha cumplido estrictamente con sus obligaciones tributarias, tanto de orden estatal, autonómicas o locales. Igualmente queda advertido de la obligación de observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación aplicable.

11.3.- La Vicepresidenta acepta para la Agencia Albaicín-Granada los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato administrativo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, y como prueba de conformidad las partes firman, en duplicado ejemplar, el presente contrato, en el lugar y fecha indicados.

En Granada, a 16 de marzo de 2018.

Por la Agencia Albaicín

La Vicepresidenta

Fdo.: Raquel Ruz Peis

Por el contratista

Fdo.: Emma-Rosa del Cerro Kelham

Página 7



